



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 202100433

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 46), el Despacho dispone:

Rechazar la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que no cumple con lo establecido en el art 446 del C.G.P., que estableció:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Lo anterior, por no aportar la liquidación del crédito que pretende hacer valer, según se puede observar en el documento digital 44.

Procede el despacho a que de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 4, se MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante en documento digital 41, por cuanto no atendió los lineamientos del mandamiento ejecutivo de pago, en el cual negó concepto de intereses moratorios o indexación; por lo tanto, se realiza por el Juzgado la siguiente liquidación:

concepto	A favor de	Valor	Indexación ordenada en sentencia
DAÑOS MATERIALES	MARÍA LUCÍA ARENAS PEÑA	(\$50.000.000.00)	\$10.632.689
DAÑOS MATERIALES	KATHERINE GALINDO ARENAS	(\$50.000.000.00)	\$10.632.689
DAÑOS MORALES	MARÍA LUCÍA ARENAS PEÑA	(\$50.000.000.00)	
DAÑOS MORALES	KATHERINE GALINDO ARENAS	(\$50.000.000.00)	
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.	MARÍA LUCÍA ARENAS PEÑA	(\$50.000.000.00)	
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.	KATHERINE GALINDO ARENAS	(\$50.000.000.00)	
Costas del proceso ordinario	Para las dos demandantes	\$11.516.500.00	
TOTAL			\$332.781.878

y se aprueba la liquidación en la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 332.781.878)**

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$ 8.000.000.

De la petición de ordena oficiar elevada por la parte actora en el documento digital 45, tenemos lo siguiente:

En primer lugar: Se admite el desistimiento de la medida cautelar del embargo del bien mueble de las siguientes características:-Clase de vehículo: Camioneta-Línea: Actyon Sports A200S-Servicio: Público-Modelo: 2009-Número de la Placa: USE601-Marca: Ssangyong-Carrocería: Doble Cabina Cerrada-Color: Blanco” de conformidad a la solicitud obrante en el documento digital 45..

En segundo lugar: **Se reitera la orden de oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ indicada en el auto 22 de marzo de 2022**

En tercer lugar: se niega la solicitud de emitir nuevamente los oficios a todas las entidades bancarias, por cuanto ya las entidades bancarias dieron respuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c84b5ac54585d51fd1fdec5f7099772f89b01a0ded58a9c523154794e73bda**

Documento generado en 18/08/2022 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>